

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

EDICIÓN 2018.03.09

- ✓ *INFORMADAS POR EL EQUIPO DE ACCIÓN LEGAL Y REGLAMENTACIÓN*
- ✓ *APROBADAS POR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR EL 9 DE MARZO DE 2018*

ÍNDICE

1. OBJETO
2. NORMATIVA APLICABLE
3. CONTRATOS SUJETOS A LAS PRESENTES INSTRUCCIONES
4. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN
5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
6. PERFIL DEL CONTRATANTE
7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
10. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

ANEXOS

- I. ANUNCIO DE LICITACIÓN
- II. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN
- III. DECLARACIÓN RESPONSABLE AUTÓNOMOS
- IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE EMPRESAS

1. OBJETO

- 1.1. El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de los Estatutos de PODEMOS y regular los procedimientos internos de contratación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a partir de su entrada en vigor el 9 de marzo de 2018.
- 1.2. Estas Instrucciones han sido aprobadas por el Consejo de Coordinación Estatal y previamente han sido informadas por el Equipo de Acción Legal y Reglamentación, como órgano de asesoramiento jurídico del partido.
- 1.3. Serán de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros que deban ser suscritos por el partido político PODEMOS con CIF G86976941 y domicilio social en la calle Zurita, núm. 21 de Madrid, así como por sus distintos Grupos Parlamentarios, Municipales y demás órganos territoriales del partido, aunque cuenten con un CIF diferente, según lo regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 1.4. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todas las personas y empresas interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.
- 1.5. La aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico del partido.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. NORMATIVA

- 2.1.1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- 2.1.2. Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos

2.1.3. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2.2. DEFINICIONES

- 2.2.1. Licitación: Proceso por el que se adjudica y contrata la realización de una obra o la prestación de un servicio a la persona o empresa que ofrece las mejores condiciones según los criterios de adjudicación establecidos por el órgano de contratación.
- 2.2.2. Contratación general: Sistema de adjudicación y suscripción de contratos de valor estimado superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- 2.2.3. Contratos menores: Se consideran contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.
- 2.2.4. Valor estimado del contrato: En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.
- 2.2.5. Expediente: Conjunto de documentación o registros que dan soporte al proceso de licitación.
- 2.2.6. Licitador: Persona física o jurídica que presenta una oferta a uno de los procedimientos de contratación ofertados por Podemos.
- 2.2.7. Adjudicatario: Persona física o jurídica que, tras haber participado en un procedimiento de contratación, es calificado como ganador de dicho procedimiento por el órgano de contratación.
- 2.2.8. Contratista: Persona física o jurídica que tras haber resultado adjudicatario de un procedimiento de contratación licitado firma el contrato con la organización.

- 2.2.9. Promotora de la licitación: Secretaría o Equipo de la Organización que promueve la contratación de una obra, servicio o suministro.
- 2.2.10. Responsable de compras y servicios: Persona encargada de realizar todas las tareas y elaboración de documentación asociada al proceso de contratación propuesto y realizar el informe de valoración.
- 2.2.11. Informe de valoración: Informe que contiene la valoración de las ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones particulares, la asignación de puntuaciones positivos y negativos de todos los licitadores, los motivos razonados para la asignación dichas puntuaciones, y la propuesta de adjudicación.
- 2.2.12. Pliegos de Condiciones Administrativas: Documento en el que constan unas cláusulas comunes a todos los contratos de la organización, que fijan una serie de directrices para los licitadores que deseen participar en las concurrencias, y que rigen sus actuaciones y las de la entidad contratante durante el periodo de licitación así como durante el de evaluación y ejecución del posterior contrato, formando parte integrante de este último. Están siempre disponibles para descargar gratuitamente en la página web de la Organización. Incluyen varios Anexos que completan la información particular de cada contratación referente a los periodos de ejecución, al presupuesto, a los criterios de evaluación de la licitación así como a otros elementos no técnicos fundamentales del contrato.
- 2.2.13. Pliegos de Condiciones Técnicas: Documento que recoge el contenido técnico de la obra, servicio o suministro que la organización desea contratar.
- 2.2.14. Órgano de contratación: Organismo responsable de adjudicar la contratación en base al informe interno de valoración de las condiciones requeridos en la licitación.
- 2.2.15. Legal representante y apoderados: Personas encargadas de suscribir los contrato adjudicados por los órganos de contratación.

- 2.2.16. Responsable del contrato: Persona encargada de supervisar la ejecución del contrato suscrito y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.
- 2.2.17. Anuncios de licitación: son los que Podemos realizará para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato sometido a las presentes Instrucciones.
- 2.2.18. Anuncios de adjudicación: son los que Podemos realizará para dar a conocer los contratos adjudicados.
- 2.2.19. Declaración responsable: documentación que debe aportar el licitador, adjudicatario o contratista al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en la licitación o en la contratación con Podemos, según el modelo que se adjunta como anexo a estas Instrucciones.

3. CONTRATOS SUJETOS A LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

3.1. CONTRATOS SUJETOS A LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

Estarán sujetos a las presentes Instrucciones, con carácter general, todos los contratos de obras, servicios y suministros que deban ser suscritos por Podemos según lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.2. TIPOS DE CONTRATOS

3.2.1. Contratos de obras

Son contratos de obras los trabajos de construcción o de reforma que se realicen sobre un bien inmueble.

3.2.2. Contratos de servicios

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

3.2.3. Contratos de suministros

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

3.3. CONTRATOS EXCLUIDOS DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

No estarán sometidos a las presentes Instrucciones:

- 3.3.1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- 3.3.2. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y de conciliación.
- 3.3.3. Los contratos de arrendamiento, compraventa y demás derechos relacionados con bienes inmuebles.

- 3.3.4. Los contratos relacionados con campañas políticas en procesos electorales.
- 3.3.5. Los convenios de colaboración entre órganos del partido, con las fundaciones vinculadas y con otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

- 4.1. Los procedimientos de contratación del partido político PODEMOS se inspirarán en los siguientes principios:
 - 4.1.1. Publicidad
 - 4.1.2. Concurrencia
 - 4.1.3. Transparencia
 - 4.1.4. Confidencialidad
 - 4.1.5. Igualdad y no discriminación
 - 4.1.6. Todo ello sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.
- 4.2. Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.
- 4.3. Para lograr este último objetivo se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.
- 4.4. También debe darse cumplimiento a la necesidad de simplificación de los trámites y de imponer una menor burocracia para los licitadores y mejor acceso para los autónomos y las empresas.

- 4.5. El proceso de licitación debe resultar simple, con la idea de reducir las cargas administrativas de todos los operadores económicos intervinientes en este ámbito, beneficiando así tanto a los licitadores, como a los órganos de contratación.
- 4.6. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.
- 4.7. En el ámbito medioambiental, se tendrá en cuenta que las empresas licitadoras tengan certificados de gestión medioambiental, como condición de solvencia técnica al objeto de acreditar la experiencia o el «buen hacer» de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente.
- 4.8. Respecto de los temas sociales, se tendrá en cuenta la posibilidad de reservar la ejecución de los contratos a centros especiales de empleo o en el marco de programas de empleo protegido, extendiéndose dicha reserva a las empresas de inserción y exigiéndoles a todas las entidades citadas que tengan en plantilla el porcentaje de trabajadores discapacitados que se establezca en su respectiva regulación.
- 4.9. En el ámbito de la discapacidad, se exigirá a las empresas licitadoras cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de los empleados de las empresas de 50 o más trabajadores sean trabajadores con discapacidad.

- 4.10. Con el ánimo de exigir el respeto hacia los derechos humanos, y en especial hacia los derechos laborales de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo, se podrá exigir que los criterios de adjudicación particular y las condiciones especiales de ejecución incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate, y en especial podrá exigirse que dicho proceso cumpla los principios de comercio justo que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo (2005/2245(INI)) en su apartado 2.
- 4.11. Con independencia de las normas llamadas a facilitar la lucha contra el fraude y la corrupción, se respetará en todo caso el principio de la transparencia en los contratos.
- 4.12. Se deberá facilitar la contratación electrónica.

5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y TRANSPARENCIA

5.1. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

5.1.1. ESTATAL

El órgano estatal de contratación de Podemos estará formado colegiadamente por la persona Responsable de Finanzas y Transparencia, la persona Responsable de Compras y Servicios y la persona que ocupe la Gerencia.

5.1.2. TERRITORIALES

Los órganos territoriales de contratación de Podemos, dentro de las facultades que le hayan sido expresamente delegadas conforme a los reglamentos internos y convenios de delegación suscritos, estarán formados colegiadamente por la persona Responsable de Finanzas y Transparencia territorial, la persona Responsable de Compras y Servicios territorial y la persona que ocupe la Gerencia territorial si hubiera sido designada. Donde no existiera órgano de contratación territorial o el correspondiente cargo territorial, serán sustituidos por el homólogo estatal.

5.2. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS

Cada uno de los órganos indicados podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en materia de contratación en uno de sus miembros, según lo que disponga el Plan de Cumplimiento Normativo de Podemos o los Reglamentos internos.

5.3. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Las funciones de los órganos de contratación serán las siguientes:

- 5.3.1. Aprobar los expedientes y los pliegos que sean propuestos por los promotores de la contratación
- 5.3.2. Supervisar y excluir las ofertas que puedan vulnerar los principios generales de contratación establecidos.
- 5.3.3. Garantizar el cumplimiento de las medidas que garanticen la transparencia de los procedimientos de contratación.
- 5.3.4. Adjudicar los contratos
- 5.3.5. Resolver la adjudicación de los contratos
- 5.3.6. Interpretar los contratos en caso de conflicto
- 5.3.7. Negociar las controversias que se susciten bajo la supervisión del Equipo de Acción Legal del partido.

5.4. FIRMA DEL CONTRATO

Tras la adjudicación por parte del órgano de contratación los contratos deberán ser suscritos por la persona que ostente la representación legal del partido o por los apoderados.

Para la suscripción de los contratos podrá utilizarse la firma electrónica.

5.5. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

5.6. TRANSPARENCIA

El Equipo de Finanzas y Transparencia será el responsable de la difusión a través de Internet del perfil de contratante de Podemos y de las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones que deban ser publicadas conforme a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, en coordinación con los órganos de contratación.

6. PERFIL DEL CONTRATANTE

- 6.1. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.
- 6.2. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos de condiciones, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.
- 6.3. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.
- 6.4. El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras.

- 6.5. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.
- 6.6. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.
- 6.7. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:
 - 6.7.1. La justificación del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
 - 6.7.2. El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - 6.7.3. Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
 - 6.7.4. Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
 - 6.7.5. El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas o resoluciones del órgano de

contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de irregularidad y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

- 6.8. Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- 6.9. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.
- 6.10. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros.
- 6.11. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.
- 6.12. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés de Podemos o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente. En todo caso, cada vez que el órgano de contratación decida excluir alguna información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá justificarlo en el expediente.

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 7.1. Solo podrán contratar con Podemos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no estén implicadas en tramas de corrupción, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional conforme a lo dispuesto en las condiciones de la licitación.
- 7.2. Cuando se requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la empresa o persona licitadora al concurrir en el mismo.
- 7.3. En particular, los contratistas deberán suscribir los documentos de confidencialidad, encargo de tratamiento de datos personales y de declaración responsable que sean requeridos en cada licitación y que se adjuntan como anexo a estas Instrucciones.
- 7.4. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.
- 7.5. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 7.6. Quienes concurren individual o conjuntamente con otros a la licitación de una concesión de obras o de servicios, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberán ajustarse a lo que establezca, para determinados tipos de concesiones, la correspondiente legislación específica.

- 7.7. Podemos podrá descartar de los procesos de licitación a aquellas empresas licitadoras que se encuentren implicadas directa o indirectamente en casos de corrupción y aquellas empresas contratistas que hayan incumplido contratos suscritos con Podemos.

8. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

8.1. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

- 8.1.1. Los contratos regulados en estas Instrucciones tendrán la consideración legal de contratos privados y se registrarán por estas Instrucciones en cuanto a la preparación y adjudicación, y por las normas de derecho privado en cuanto a su eficacia, cumplimiento y extinción.
- 8.1.2. La jurisdicción competente para resolver las incidencias que se susciten en cuanto a la preparación, adjudicación, formalización y ejecución será la civil o mercantil según lo dispuesto en la legislación procesal.
- 8.1.3. Los contratos deberán constar por escrito siendo posible la contratación electrónica y el archivo en formato digital.
- 8.1.4. La adjudicación de contratos por Podemos se ajustará a las reglas que se indican a continuación.
- 8.1.5. Las facturas que presenten los contratistas deberán estar debidamente desglosadas por conceptos y suficientemente detalladas para que pueda conocerse cada una de las partidas y precios aplicados.

8.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y PRECIO DE LOS CONTRATOS

- 8.2.1. En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones

- 8.2.2. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares
- 8.2.3. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.
- 8.2.4. En los contratos de obras el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.
- 8.2.5. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:
- 8.2.5.1. En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
 - 8.2.5.2. En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.
- 8.2.6. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:
- 8.2.6.1. El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en

función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

8.2.6.2. El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

8.2.7. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

8.2.7.1. En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

8.2.7.2. En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

8.2.7.3. En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

8.2.7.4. En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

8.2.8. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros destinados a usos idénticos o similares pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

- 8.2.9. Igualmente, cuando una obra o un servicio propuestos puedan derivar en la adjudicación simultánea de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.
- 8.2.10. Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.
- 8.2.11. Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.
- 8.2.12. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que esta u otras Leyes así lo prevean.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- 8.3.1. Los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con los siguientes requisitos y criterios de adjudicación del contrato, según los requisitos establecidos en los pliegos de licitación o en el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- 8.3.2. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- 8.3.3. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

- 8.3.4. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- 8.3.5. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:
- 8.3.5.1. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;
- 8.3.5.2. Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
- 8.3.5.3. Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación de mujeres; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la efectiva igualdad salarial entre mujeres y hombres; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la

ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo y justo.

- 8.3.6. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- 8.3.7. El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.
- 8.3.8. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.
- 8.3.9. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:
 - 8.3.9.1. Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
 - 8.3.9.2. Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
 - 8.3.9.3. Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

- 8.3.9.4. Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- 8.3.9.5. Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- 8.3.9.6. Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- 8.3.9.7. En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.
- 8.3.9.8. En el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.
- 8.3.9.9. Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua

y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

- 8.3.10. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.
- 8.3.11. Los criterios específicos que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
- 8.3.11.1. En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente.
- 8.3.11.2. Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- 8.3.11.3. Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.
- 8.3.12. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus

aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- 8.3.12.1. en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
 - 8.3.12.2. o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.
- 8.3.13. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.
 - 8.3.14. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.
 - 8.3.15. Al objeto de verificar el cumplimiento efectivo de los criterios de adjudicación, la persona responsable del contrato podrá exigir a los contratistas que acrediten durante la ejecución de los contratos el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licitación, sobre todo en materia laboral, así como supervisarlos directamente mediante entrevistas al personal del contratista, en las condiciones que se establezca en los contratos.

8.4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN GENERAL

8.4.1. Los **contratos de obra** de valor estimado superior a 40.000 euros y los **contratos de servicios y suministros** de valor estimado superior a 15.000 euros, o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

8.4.1.1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad.

8.4.1.2. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

8.4.1.3. El plazo de presentación de ofertas se fijará por el órgano contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

8.4.1.4. La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.4.1.5. Excepcionalmente, la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

8.4.1.6. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de Podemos.

8.4.2. El procedimiento de contratación general se ajustará a los siguientes trámites:

8.4.2.1. Los expedientes de contratación general se iniciarán mediante una solicitud de contratación emitida por la Secretaría de Podemos que promueva la realización de una obra o la adquisición de un suministro, producto o servicio, indicando y justificando la necesidad e idoneidad de la contratación.

8.4.2.2. A dicha solicitud se adjuntará un dossier con la siguiente documentación:

- a) Un Informe con las características, especificaciones técnicas, localización, planificación, proyecto, licencias, autorizaciones que deba cumplir la obra, el suministro, producto o servicio para dar cobertura a la necesidad que debe ser satisfecha.
- b) Las demás condiciones específicas que deba cumplir la licitación.
- c) El acuerdo de aprobación del gasto conforme al presupuesto asignado a la Secretaría o mediante acuerdo extraordinario adoptado por el Consejo de Coordinación.

8.4.2.3. La solicitud de contratación y el dossier adjunto se remitirá al órgano de contratación competente, quien deberá verificar la adecuación presupuestaria del gasto y dará traslado a la persona responsable de compras y servicios.

8.4.2.4. La persona responsable de compras y servicios será la encargada de preparar los pliegos de condiciones administrativas, de condiciones técnicas y demás documentación asociada a la contratación, gestionar todo el proceso de licitación y realizar el informe final de valoración de las ofertas recibidas.

- 8.4.2.5. El pliego de condiciones administrativas detallará al menos la identificación de las partes que deban suscribir el contrato, el objeto del contrato, los documentos que deban adjuntarse, los requisitos de adjudicación exigidos, el precio, las condiciones de pago, la duración del contrato, las condiciones de prestación y los supuestos de resolución.
- 8.4.2.6. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de Podemos y en los medios de publicidad que se consideren oportunos, junto a toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, fijando un plazo no inferior a 10 días para su presentación a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 8.4.2.7. Las ofertas deberán ser presentadas ante la persona responsable de compras y servicios a través del medio de comunicación indicado en el anuncio de licitación.
- 8.4.2.8. Una vez recibidas las ofertas, la persona responsable de compras y servicios realizará el informe de valoración y lo remitirá al órgano de contratación. En dicho informe se valorarán las ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones particulares, la asignación de puntuaciones positivas y negativas de todos los licitadores, los motivos razonados para la asignación dichas puntuaciones y la propuesta de adjudicación a la oferta más favorable.
- 8.4.2.9. El órgano de contratación adoptará de forma motivada la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta según el informe de valoración y los criterios de adjudicación del contrato.
- 8.4.2.10. El contrato será suscrito por el legal representante o apoderado del partido.
- 8.4.2.11. El órgano de contratación designará un responsable del contrato con el encargo de supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las decisiones e instrucciones que sean

necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

8.4.2.12. En el caso de que las ofertas presentadas no se ajusten a los requisitos de adjudicación, se podrá iniciar un nuevo proceso de licitación modificando las condiciones o una negociación con quienes hubieran formulado propuestas, para intentar alcanzar un acuerdo de adjudicación que respete en todo caso los criterios generales de adjudicación a la mejor oferta.

8.4.2.13. En el caso de que no se hubieran recibido ofertas se ampliará el plazo de licitación y se procederá a invitar a las posibles empresas que cumplan las condiciones de la licitación y que pudieran estar interesadas en la contratación, iniciando si fuera necesario un proceso de negociación que culmine con la adjudicación a la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en los criterios generales de adjudicación.

8.4.2.14. El acuerdo de adjudicación y, en su caso, las incidencias surgidas en el proceso de adjudicación, se publicarán en el perfil de contratante de Podemos.

8.4.3. CONVENIOS MARCO

8.4.3.1. Para las operaciones propias de su tráfico, PODEMOS podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores.

8.4.3.2. PODEMOS podrá formalizar convenios marco con uno o varios proveedores para fijar las condiciones a las que deberán ajustarse determinados tipos de contratos durante un periodo de tiempo determinado.

8.4.3.3. Los convenios marco con varios proveedores deberá suscribirse con al menos tres contratistas siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajuste a los

criterios de selección o de ofertas admisibles según los criterios de adjudicación establecidos.

8.4.3.4. La duración de los convenios marco no podrá ser superior a tres años, excepto en casos excepcionales y debidamente justificados.

8.4.3.5. La duración de los contratos suscritos al amparo de un convenio marco no podrá superar el plazo del propio convenio.

8.4.3.6. Las empresas que hayan suscrito el convenio marco deberán justificar anualmente la declaración responsable y los aspectos de solvencia técnica y económica exigidos por el convenio.

8.4.3.7. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el perfil de contratante.

8.5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONTRATOS MENORES

8.5.1. Los **contratos de obra** de valor estimado inferior a 40.000 euros y los **contratos de servicios y suministros** de valor estimado inferior a 15.000 euros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

8.5.2. La tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y las características de la obra, servicio o suministro solicitado.

8.5.3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, debidamente desglosada, según lo dispuesto en estas normas internas.

- 8.5.4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
- 8.5.5. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de esta norma.
- 8.5.6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el apartado 6.9 de estas Instrucciones.
- 8.5.7. No será necesaria la publicación de los contratos de valor estimado fuera inferior a cinco mil euros
- 8.5.8. El procedimiento de contratación directa de contratos menores se ajustará a los siguientes trámites:**
- 8.5.8.1. Solicitud dirigida al Gerente o persona en la que delegue, por parte de la Secretaría o Equipo que solicite la contratación, adjuntando un informe en el que se indique la necesidad e idoneidad de la contratación de la obra, el servicio o el suministro de que se trate, detallando las características, especificaciones técnicas, localización, planificación, proyecto, licencias, autorizaciones y presupuestos económicos obtenidos previamente de empresas proveedoras con el valor estimado previo de las prestaciones objeto del contrato.
- 8.5.8.2. Aprobación del expediente de contratación y confirmación económica de la contratación según el presupuesto disponible.
- 8.5.8.3. Traslado del expediente a la persona responsable de compras y servicios.
- 8.5.8.4. Consulta y negociación de las condiciones de los contratos con los proveedores.

8.5.8.5. Valoración de ofertas y propuesta de adjudicación por parte de la persona responsable de compras y servicios..

8.5.8.6. Resolución de la adjudicación a la oferta más ventajosa.

8.5.8.7. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato.

8.5.8.8. Publicación en la forma prevista en el apartado 6.9 de estas Instrucciones.

8.5.9. Procedimiento abreviado de contratación directa de contratos menores de cuantía inferior a 5.000 euros:

8.5.9.1. La Secretaría o responsable de Equipo remitirá petición interna de contratación a la persona responsable de compras y servicios, indicando el producto o servicio que debe ser contratado, el importe del gasto y la empresa seleccionada para la contratación, o la petición de que seleccione el proveedor que ofrezca la mejor oferta.

8.5.9.2. La persona responsable de compras y servicios, una vez verificada la disponibilidad presupuestaria del gasto, procederá a la contratación y remisión de la factura al responsable de finanzas para su registro contable.

8.6. CONTRATACIÓN URGENTE

8.6.1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

8.6.2. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 9.1. Los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
- 9.2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.
 - 9.2.1. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.
 - 9.2.2. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que esta hubiese designado.
 - 9.2.3. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.
- 9.3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:
 - 9.3.1. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
 - 9.3.2. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
 - 9.3.3. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

10.USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

10.1. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación de Podemos se ajustará a las normas siguientes:

- 10.1.1. Las herramientas y dispositivos que deban utilizarse para la comunicación por medios electrónicos, así como sus características técnicas, serán no discriminatorios, estarán disponibles de forma general y serán compatibles con los productos informáticos de uso general, y no restringirán el acceso de los operadores económicos al procedimiento de contratación.
- 10.1.2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, solicitudes de participación, deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
- 10.1.3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.
- 10.1.4. Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones y, notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista deberán poder acreditar la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y la de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma.
- 10.1.5. Los licitadores o candidatos que presenten sus documentos de forma electrónica podrán presentar al órgano de contratación, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de dichos documentos, de acuerdo con lo establecido a tal efecto por el órgano de contratación.

- 10.1.6. Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente. En los procedimientos de adjudicación de contratos, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos.
- 10.1.7. Como requisito para la tramitación de procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro de Licitadores que corresponda de los datos necesarios.
- 10.1.8. Cuando a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de empresarios autorizados para contratar establecida por un Estado Miembro de la Unión Europea, o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- 10.1.9. Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:
- 10.1.9.1. Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.

- 10.1.9.2. Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos y documentos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.
- 10.1.9.3. Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos y documentos recibidos.
- 10.1.9.4. En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.
- 10.1.9.5. Solo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada.
- 10.1.9.6. Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos solo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.
- 10.1.9.7. En caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o condiciones de acceso a que se refieren las letras b) a f) anteriores, pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables.
- 10.1.10. En el ámbito de la contratación electrónica de Podemos, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.